



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes, y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1830.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS:

S. M. la Reina Nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

1865 año 33868
(Gaceta núm. 358)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Para la plaza de Magistrado, vacante en la Audiencia de Cáceres, por fallecimiento de D. Joaquín Almarzo;

Vengo en nombrar á D. Ambrosio Gordo y Sáez, Magistrado suplente numerario en la de Valladolid y el más antiguo de los de su clase.

Dado en Palacio á diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Este rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia.

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE

En cumplimiento del acuerdo suscrito entre el Jefe del Estado y el Ministro de Fomento,

REAL DECRETO.

Habiendo sido jubilado D. Ramón Pellico, Inspector de distrito

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL. Por un año 80 rs. — Por seis meses 30.— Por tres meses 18.— Por un mes 8.— FUERA DE LA CAPITAL. Por un año 70 rs. — Por seis meses 40.— Por tres meses 24.— Por un mes 10 rs.

Se admiten suscripciones en Palencia en la Redacción del BOLETIN, calle Mayor principal, portales de la Cárcel vieja. — Fuera de la Capital, directamente o por medio de carta á los editores con inclusión del importe del tiempo del abono en seisés libratizas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean a instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que demande de las mismas; pero los de interés particular pagará su inserción.

del cuerpo de Ingenieros de Minas,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los demás Inspectores, y en nombrar para la vacante que resulta, con el sueldo anual de 36.000 rs., al Ingeniero Jefe de primera clase más antiguo, D. Felipe Naranjo y Garza.

Dado en Palacio á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento.

Antonio Aguilar y Correa

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en el Gobierno de la provincia de Logroño ha instancia del Ayuntamiento de la villa de San Vicente de Sonsierra con objeto de abastecer de aguas potables al vecindario, aprovechando las de las fuentes tituladas de Arcuelo y Pilatos, y de conformidad con lo propuesto por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

S. M. la Reina (q. D. g.) ha resuelto autorizar al indicado Ayuntamiento para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las referidas aguas, con sujeción á las condiciones siguientes:

1º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto unido al expediente formado por el Arquitecto Don Domingo Aguirre, con exclusión de la cantería de barro, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

2º El agua que corresponde á esta concesión no podrá destinarse á otro

uso que el especial para que se concede.

3º Esta autorización caducará si no se da principio á las obras en el término de un año, á contar desde la fecha en que se apruebe la aplicación de fondos necesarios á este servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. — Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1862.

Vega de Armijo.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negado por V. S. al Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. José Guergué, Alcalde de la villa de Aguilar, ha consultado lo siguiente:

Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente en que el Gobernador de Navarra negó la autorización solicitada por el Juez de primera instancia de Estella para procesar á D. José Guergué, Alcalde de la villa de Aguilar. Resulta:

Que el referido Alcalde nombró para que sirviese la plaza de Alguacil á Francisco Javier Irigoyen en el dia 4 de Abril de 1861, entregándole, después de nombrado, 40 hojas de libranzas de multas impuestas por prendamientos de ganados, importantes toda la cantidad de 646 rs. 50 cénts.

Que el Irigoyen siguió de Alguacil hasta el 25 de Noviembre del mismo año, en que presentó su dimisión y le fue admitida; y como no devolviese to-

do el papel de multas, el Alcalde remitió el pliego al Juez de Estella, quien lo devolvió al Alcalde, manifestando que el pliego se entregaba á los penados; pero añadió que obraba en la Secretaría una lista de la clase y serie del papel de multas remitido.

Que habiendo ordenado el Juez recoger la mencionada lista, la mandó el Teniente Alcalde por copia, en la que figuraban todos los pliegos de papel de multas que el Alcalde había remitido á la Administración de Hacienda durante el año de 1861; cuya relación comprendía 28 multas distintas, con expresión de la cantidad, serie y número del papel remitido por cada una, y el dia que se habían exigido, importando el valor de todo el papel la cantidad de 554 rs.

Que confrontada dicha lista con los medios pliegos de papel existentes en la Administración de Hacienda de la provincia, resultó el estar conforme con las series, fechas y cantidad de las multas, excepto las comprendidas en los números 1º al 4 inclusive, y la última, importantes todas 124 rs., de las cuales, según informe del Administrador, no

había podido encontrarse en aquella oficina los medios pliegos:

Que en vista de todo esto, solicitó del Gobernador de la provincia le autorizase para continuar los procedimientos contra el Alcalde D. José Guergué y contra el Alguacil Francisco Javier Irigoyen por sus querellas que habían contenido el delito de elecciones indevidas, y acusando al segundo del de estafa:

Que el Gobernador de acuerdo con el parecer del Consejo provincial, concedió autorización en cuanto á Irigoyen, y la denegó respecto al Alcalde, fundando en que en la lista de multas que obraba en el Ayuntamiento figuraba el importe de todas ellas, el dia en que se exigieron y el número y serie de los pliegos del papel, cuyas mitades se habían remitido á la Administración de Hacienda de la provincia, y porque el Administrador no había dicho que no existían en su oficina los citados medios pliegos, sino sólo que no se encontraba el de las cinco multas indicadas.

Visto el Real decreto de 14 de Abril de 1848, que proviene que las multas que se impusieran y exigiesen por todos los funcionarios públicos, de cualquier clase que fuesen, hubieran de satisfacerse en la clase de papel especial que para el efecto creaba:

Vistos los artículos 526 y 527 del Código penal, por los que se castiga al empleado público que sin autorización competente hiciese una exacción cualquiera bien sea que la convierta en provecho propio, bien que la destine á algún servicio público;

Considerando que no se comprueba que el Alcalde Guergué haya dejado de invertir en papel el importe de todas las multas que impuso durante el año de 1861, opares que únicamente aparecen que la Administración de Hacienda pública no se han encontrado los medios pliegos correspondientes á cinco de estas; y considerando que no

Considerando que el mero hecho de no haberse encontrado los dichos pliegos no es causa bastante para suponer que el Alcalde no cumpliera la sencillez de la inversión, y que de autorizar que se le pruebase por solo aquel motivo, sería sujetarle a reacciones por un hecho al que hay lugar a suponerle extrato, porque muy bien puede suceder que el papel exista en la Administración de Hacienda pública, y no se haya encontrado, ó que haya sufrido extirio después que se remitiera á aquella dependencia:

Considerando por lo mismo que no hay méritos bastantes para atribuir al Alcalde culpa ni participación alguna en la falta de papel que se ha notado;

La Sección opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador.

Y habiéndose dirigido S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Sección, de Real orden lo comunicó á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre 1862.

Posada Herrera,

Sr. Gobernador de la provincia de Navarra.

Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Patriarca Vicario general, lo que sigue:

La Reina (Q. D. G.), peticionada por el escrito de V. E. de 5 de del actual, de los inconvenientes que se ofrecen para poner en ejecución el Arancel circulado en 18 de Julio último de los derechos que se han de devengar en los Tribunales de las Subdelegaciones castrenses del reino, por los expedientes matrimoniales que sean de su competencia y han servido resuelver, queda nulo el citado Arancel, y que en su lugar rija el que V. E. remitió a este Ministerio en 5 del octubre para la aprobación de S. M. reformado convenientemente, cuyo ejemplar es adjunto.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo tráslado a V. E. con inclusión de un ejemplar del Arancel que se cita, para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1862.

El Subsecretario.

Francisco de Uztariz.

Señor....

Arancel de los derechos que se devengarán en los Tribunales de las Subdelegaciones castrenses del reino, por los expedientes matrimoniales que son de su competencia, formado por el M. R. Patriarca de las Indias, Vicario general de los ejércitos y armada, aprobado por S. M. la Reina (q. D. G.) en Real orden de esta fecha.

Clases.	Expediente matrimonial	dispensante de matr. amo-	nigio de de-	Clases.	Expediente matrimonial	dispensante de matr. amo-	nigio de de-	
1.º	Todos los altos funcionarios del Estado que gozan por cualquier concepto fuero de Guerra ó Marina, y disfrutan un sueldo de 100 a 120,000 rs.; y sus hijos ó hijas no emancipados, devengarán por sus derechos de su expediente matrimonial	600	400	2.º	Todos los demás altos funcionarios del Estado de igual sueldo, que disfrutan de 80 a 100,000 rs.	500	350	
3.º	Los funcionarios y empleados del mismo que disfrutan de 80 a 100,000 rs.	80,000 rs.	600	300	4.º	Los que disfrutan de 30 a 50,000 rs.	300	200
5.º	Los que gocen de 20 a 30,000 rs.	20,000 rs.	200	120	6.º	Los que gocen de 15 a 20,000 rs.	15,000	100
7.º	Los que gocen de 10 a 15,000 rs.	10,000 rs.	100	60	8.º	Los que gocen de 5,000 rs.	5,000	400
9.º	Los que disfruten de 2,000 rs.	2,000 rs.	30	20	10.º	Los que disfruten de 1,000 rs.	1,000 rs.	10

Por constituirse el Tribunal en casa de los contrayentes á explorar su voluntad, en cualquiera de las clases, se devengarán 400 rs.

NOTA.—1.º Cada persona de las dos que practiquen diligencias matrimoniales saldrá de los derechos que corresponden á su clase.

2.º La dispensa de amonestaciones ó proclamas no se concederá sin justa causa probada, conforme á lo terminantemente mandado en el Santo Concilio de Trento, si que la elevada clase de las personas pueda por si sola estimarse por suficiente:

3.º Para la exacción de los derechos en los demás asuntos judiciales se atenderán las Subdelegaciones castrenses á los Aranceles modificados con arreglo al Real decreto y resoluciones de S. M. de 22 de Mayo de 1846 que rige para todos los Tribunales del reino.

4.º Los recibos que deben expedir los Notarios mayores sin excusa ni pretexto alguno á todos los interesados que satisfagan derechos del Tribunal serán impresos, y llevarán el sello de la Subdelegación que ha de estampar el Subdelegado mismo, á cuya fin lo conservará en su poder bajo su más estrecha responsabilidad. Madrid 9 de Diciembre de 1862.

Francisco de Uztariz.

Por el Ministerio de Marina se dice á este de la Gobernación, con fecha 11 del actual, lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Debiéndose cubrir por oposición dos plazas de Maestro examinador de armas, con destino á la Marina, y deseosa la Reina (que Dios guarde) de que á este acto concurre el mayor número de opositores para que de esta manera haya las probabilidades de que los elegidos reunan el más alto grado de capacidad en su profesión, me encarga signifique á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, se dicten por ese Ministerio de su digno cargo las disposiciones oportunas para que el unido anuncio se inserte á la mayor brevedad posible en la Gaceta oficial de esta corona y en los Boletines de las provincias de Asturias, Santander, Vascongadas y Navarra»

Lo que tráslado á V. E. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, con inclusión de copia del anuncio que se cierra para

Real decreto.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla y el Gobernador de la provincia de Cádiz, de los cuales resulta:

Que D. José María Warleta, comendador del Estado de la Dehesa de los Arquillos, procedente del caudal de propios de Puerto-Real interpuso en 21 de Agosto de 1861 ante el Juez de primera instancia de San Fernando un interdicto de recobrar en queja de que hallándose en posesión de la indicada dehesa se habían introducido en ella los sirvientes de Don Carlos Halcon por orden de este, y se hallaban teniendo sus prisones:

Que sustanciado el interdicto, el Juez por el resultado de la información testifical y de los documentos presentados en el juicio verbal, declaró no haber lugar al interdicto, dejando al salvo el derecho de las partes para que en juicio apropiado y en discusión más amplia ventilen sus derechos con arreglo á las leyes.

Y que habiendo apelado Warleta de este acto el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial de Cádiz, promovió y sostuvo con la Sala tercera de la Audiencia de Sevilla la presente competencia, invocando principalmente el art. 96, párrafo octavo de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Vistos los indicados artículos y párrafo de esta instrucción, en que se establece que corresponde á la Junta de Ventas la resolución de todas las reclamaciones ó incidencias de ventas de fincas declaradas nacionales;

Considerando:

- Que la reclamación deducida por la vía de interdicto en 21 de Agosto de 1861 tiene sustancialmente por objeto obtener una declaración que actore que es lo vendido por el Estado á Warleta;

- Que esta declaración corresponde á la Junta de Ventas en virtud del artículo citado de la instrucción de 31 de Mayo de 1855;

Conformandomo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleito.

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Palacio á once de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre 1862.

Está Rubricado de la Real mano.

El Ministro de la Gobernación.

José de Posada Herrera.

conveniente publicidad. Dios guarde
á V. S. muchos años. Madrid 18 de
Diciembre de 1862.

El Subsecretario.

ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO:

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Ministerio de Marina.—Dirección de Artillería e Infantería de Marina.—Anuncio que se cita en la Real orden de esta fecha

Por la Dirección de Artillería e Infantería de Marina se convoca a examen para cubrir por oposición dos plazas de Maestros armeros examinadores, creadas en Real orden de 12 de Julio último, con destino por lo de ahora en Plasencia. El año del examen tendrá lugar precisamente el dia 1.^o de Marzo del año próximo venidero en la Fábrica de Trubia (provincia de Asturias), ante la Comisión de Oficiales que el Cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la Armada tiene en este establecimiento.

La elección recaerá en los dos opositores que acrediten poseer una mayor extensión de conocimientos prácticos y teóricos de todas las partes de su profesión en el supuesto que siempre reunan los que la Junta examinadora juzgue indispensables. Dichos plazas estarán dotadas con 40.800 rs anuales, que es el sueldo de Maestro mayor de los talleres del mismo ramo en los arsenales, y los nombrados tendrán todas las consideraciones y prerrogativas que los que desempeñan aquellos cometidos y sujetos al mismo fuero.

Todo lo que se hace saber para que llegue a conocimiento de los que le convenga en la inteligencia que el dia 29 del próximo mes de Febrero deben encontrarse en Trubia los que deseen tomar parte en el mencionado acto, al cual no será admitido ninguno sin haber antes presentado al Jefe de la Marina en el indicado punto, la fe de bautismo y una certificación que justifique su buena conducta, expedida por la Autoridad competente del punto a donde se halle establecido.

Madrid 11 de Diciembre de 1862.—Juan M. Prat.—Es copia—El Subsecretario, Antonio Cánoyas del Castillo.

Anuncios oficiales.

DIRECCIÓN GENERAL
de Administración Militar,
ANUNCIO, en la que se han hecho públicos los siguientes:

Hago saber que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Granada, en 8 y 28 de Octubre último, con el

fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca a una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección y de la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del dia 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en Málaga y los Presidios menores de África desde 1.^o de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, cuyo número de quintales y garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Puntos del consumo.	Precedencia.	CLASES.			Garantía.	Precedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Punto de su precedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.
		De 1. ^o	De 2. ^o	De 3. ^o									
Málaga.	Del país.	3.376	1.698	1.698	Rs. Cént.	Id.	70 libras.	5.555	Clases	Garantía.	Rs. Cént.	Id.	1.260
Id. con destino á los Presi- dios menores de África.	Id.	3.966	1.688	1.988					Quintales.				5.500
Id. con id. á los hospitales de los mismos.	Id.	950	*	*					Número de garantía.				6.500
		8.282	5.686	145.600					Rs. Cént.				6.760

Puntos del consumo.	Precedencia.	CLASES.			Garantía.	Precedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Punto de su precedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.
		De 1. ^o	De 2. ^o	De 3. ^o									
Málaga.	Del país.	3.376	1.698	1.698	Rs. Cént.	Id.	70 libras.	5.555	Clases	Garantía.	Rs. Cént.	Id.	1.260
Id.	3.966	1.688	1.988						Quintales.				5.500
		950	*	*					Número de garantía.				6.500
		8.282	5.686	145.600					Rs. Cént.				6.760

Puntos del consumo.	Precedencia.	CLASES.			Garantía.	Precedencia.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	Clases.	Punto de su precedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.
		De 1. ^o	De 2. ^o	De 3. ^o									
Málaga.	Del país.	3.376	1.698	1.698	Rs. Cént.	Id.	70 libras.	5.555	Clases	Garantía.	Rs. Cént.	Id.	1.260
Id.	3.966	1.688	1.988						Quintales.				5.500
		950	*	*					Número de garantía.				6.500
		8.282	5.686	145.600					Rs. Cént.				6.760

Los nuevos precios límites que se formen estarán de manifiesto en la Comisaría de Málaga y en la Secretaría de esta Dirección.

Madrid 27 de Diciembre de 1862.—De orden de S. E.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Hago saber: Que no habiendo producido remate la primera y segunda subastas celebradas simultáneamente ante esta Dirección y la Intendencia de Andalucía, en 8 y 29 de Noviembre último, con el fin de contratar la adquisición de las primeras materias necesarias para el suministro de pan y pienso en dicho distrito durante el año económico que vencerá en 30 de Setiembre de 1863, se convoca a una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de la Dirección y de la Comisaría de guerra de la plaza de Málaga, á las doce del dia 16 de Enero entrante, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 18 de Setiembre próximo pasado, pero por solo lo relativo á las referidas primeras materias que se necesiten en Málaga y los Presidios menores de África desde 1.^o de Enero hasta fin de Setiembre de 1863, se convoca a una tercera licitación, que tendrá lugar en los estrados de ambas citadas

dependencias el dia 17 de Enero entrante, á las doce en punto de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones del anuncio para la primera de dichas subastas, fecha 24 de Octubre próximo pasado, pero por solo el número de quintales que en la actualidad se necesitan de cada artículo hasta la citada fecha de fin de setiembre de 1863, los cuales, con las garantías que han de acompañar á las proposiciones, son los siguientes:

Punto de consumo.	Clases.	Punto de su precedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	CLASES.		Punto de su precedencia.	Nombres.	Peso regulador de la fanega.	Quintales.	CLASES.	
						1. ^o	2. ^o					1. ^o	2. ^o
Sevilla....	De 2. ^o	Del país.	Cerrado.	95 libras.	3.700	*	*	Santander.	2.600	1.500	1.500	1. ^o	2. ^o
Cádiz....	Id.	Id.	Plutón.	94	5.460	*	*	Del país.	70 libras.	70	70	21.467	21.467
Algeciras.	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Alicante.	67	857,60	857,60	Trigo o cebada.	1.360
Tarifa....	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Del país.	65	520	520	Trigo.	960
Huelva ...	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Del país.	70	56	56	Id.	80
Córdoba ..	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Alicante.	66	269	269	Id.	403
Baena ...	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Del país.	71	10.533	10.533	Trigo o cebada.	16.420
Güeta	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Del país.	70	4.874	4.874	Id.	2.677
Cartagena Rocio...*	Id.	Id.	*	*	*	*	*	Sevilla.	70	9.725,89	9.725,89	Id.	5.440
Bermejo.	92	92	*	*	*	*	*						65.045
Cartagena Recio...*	91	94	*	*	*	*	*						
Negro...*	97	94	*	*	*	*	*						
Id.	90	90	*	*	*	*	*						
Cartagena Recio...*	91	94	*	*	*	*	*						
Id.	94	94	*</										

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion publica. —Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la facultad de Derecho Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.

=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Instruccion publica. —Facultad de filosofia y Letras.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad de Valladolid la cátedra de «Principios generales de Literatura y Literatura española,» correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.

=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Instruccion publica. —Facultad de Filosofia y Letras.—Anuncio.—Se hallan vacantes en las Universidades literarias de Oviedo, Salamanca y Valladolid las cátedras de «Literatura clásica griega y latina y Estudios críticos sobre los prosistas griegos,» correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al art. 227 de la ley de Instrucción pública.

Los aspirantes presentarán en esta

Dirección sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.
=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Instruccion publica. —Facultad de filosofia y Letras.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Santiago la cátedra numeraria de «Lengua hebrea,» correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha

proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2º, sección 5º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.

=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Instruccion publica. —Negociado.—Anuncio.—Se

hallá vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra de «Derecho político de los principales Estados, Derecho mercantil y Legislación de Aduanas de los pueblos con quien España tiene más frecuentes relaciones comerciales,» correspondiente á la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2º de la sección 5º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Derecho, Sección de Derecho administrativo, ó en Administración.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 18 de Diciembre de 1862.

=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Instruccion publica. —Facultad de Ciencia.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Sevilla la cátedra

numeraria de Complemento de Álgebra, Geometría, Trigonometría rectilinea y esférica, y Geometría analítica de dos y tres dimensiones, correspondiente á la Facultad de Ciencias, la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el tit. 2º, sección 5º del reglamento de 10 de Setiembre de 1852.

Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la facultad de Ciencias, Sección de Ciencias exactas, ó tener el título de Ingeniero, ó de Arquitecto, segun dispone el art. 220 de la ley.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.

=El Director general, Pedro Sabau.

Direccion general de Instruccion publica. —Facultad de Filosofia y Letras.—Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Madrid la cátedra numeraria de Principios

generales de literatura y literatura

española correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras la cual ha de proveerse por oposición como prescribe el artículo 226 de la ley de nueve de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el tit. 2º, sección 5º del Reglamento de 10 de Setiembre de 1852. Para ser admitido á la oposición se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinticinco años de edad.

3.º Haber observado una conducta moral irreproducible.

4.º Ser Doctor en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección general sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Madrid 16 de Diciembre de 1862.

=El Director general, Pedro Sabau.

=Es copia.

Registro de la Propiedad de Baltanás.

El Registro de la Propiedad del partido judicial de Baltanás, se hallará abierto desde el día 1 de Enero próximo de mil ochocientos sesenta y tres, todos los días que no sean sábados, desde las ocho de la mañana hasta las dos de la tarde, cuyas horas señaladas con la aprobación del señor Juez de primera instancia son las únicas habiles para la presentación de documentos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público, cumpliendo con lo prevenido en el artículo ciento cincuenta y cinco del Reglamento general para la ejecución de la Ley Hacienda, que empieza á regir en el día primero del citado mes de Enero en Baltanás veintiocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y dos. V. B. El Juez de 1ª instancia, Lario Merino. El Registrador, Ruperto Mocha.

Don Ramón González Navarro, Registrador de la propiedad del partido judicial de Astudillo.

Hago saber: que, desde primero de Enero del año próximo venidero, el Registro de la propiedad de esta villa y su partido, estará abierto todos los días no siendo 6 horas en cada uno, que serán desde las 8 de la mañana, á las 2 de la tarde, como señaladas al efecto con aprobación del Sr. Juez de primera instancia del mismo.

Lo que se anuncia al público para que las personas que tengan que presentar documentos en dicho Registro, lo verifiquen durante 15 días, precisadas, fuera de los cuales no les serán admitidos. Astudillo 28 de Diciembre de 1862. Ramón González Navarro.

Imp. y lib. de Guiserrero e hijos. ph 82 y 3 ns. ab